



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes arbitre los medios necesarios a fin que a través de la reglamentación de la Ley provincial N° 14.721, sobre adhesión a la Ley nacional N° 26.928 – Creación del Sistema de Protección Integral para personas trasplantadas-, se agilicen los correspondientes procedimientos administrativos para brindar la cobertura del ciento por ciento (100%), en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención del estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.-

Marcel Etcheveoin Moro
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. VERÓNICA BARBIERI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley provincial N° 14.721, sobre adhesión a la Ley nacional N° 26.928 – Creación del Sistema de Protección Integral para personas trasplantadas y, en consecuencia, la adaptación de los procedimientos administrativos involucrados para consecución de sus fines.

La Ley nacional fue sancionada el 4 de diciembre del año 2013, y su reglamentación es de fecha noviembre del 2015. En la provincia de Buenos Aires, la Ley 14.721, fue sancionada en el mes de mayo del año 2015 y aún no fue reglamentada.

El objeto de la Ley nacional es crear un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.

La ley consagra cinco derechos principales. El primero garantiza la cobertura por parte de todas las obras sociales y prepagas del ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante. El segundo, el otorgamiento de pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros en el trayecto que medie entre el domicilio de las personas destinatarias de la ley y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales. Dicho beneficio se extiende a un acompañante, incluyendo pasajes en transporte aéreos. El tercero, establece la promoción de planes y medidas que faciliten el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación a las exigencias que su condición les demande. El cuarto derecho consagrado en la ley está relacionado con el ámbito laboral, entre los que se destacan la no discriminación, licencias especiales deducciones impositivas y promoción de programas de empleos. Por último, se asegura el derecho a percibir una asignación mensual no contributiva equivalente a la pensión por invalidez para los destinatarios de la ley que se encuentren en situación de desempleo forzoso y que no cuenten con ningún otro beneficio de carácter previsional.

En este mismo sentido, la Ley provincial 14.721 adhiere a la ley nacional e incorpora en su artículo 2°: “El Sistema Público de Salud, las Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y toda otra figura jurídica que brinde cobertura Médico Asistencial, que presten servicio en la Provincia de Buenos Aires, deberán brindar la cobertura del ciento por ciento (100%), en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.” Por lo tanto, se entiende que los



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



derechos consagrados en la ley nacional se incorporan también en el ámbito provincial y se hacen extensivos a las obras sociales del régimen provincial.

Atento a la trascendencia de los derechos consagrados en la ley provincial, es que es necesario y urgente una correcta reglamentación de la misma a fin de lograr una rápida y eficiente aplicación de los procedimientos administrativos para el goce de los mismos, es que se impulsa la presente iniciativa.

Es por todo esto que solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Lic. VERONICA BARBIERI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.